

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.:** 110013103038-2017-00137-00

*El 16 de noviembre de 2020, el abogado MARIO ALEJANDRO TORRES SÁNCHEZ apoderado judicial de la incidentada AMANDA CASTAÑO ALZATE, interpuso incidente de nulidad de conformidad con las causales establecidas en los numerales 6º y 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.*

*Adujo como fundamento de su solicitud de nulidad, que la parte incidentante en detrimento de sus garantías procesales en especial al debido proceso, no dio cumplimiento a los artículos 3, 6 y 7 del Decreto 806 de 2020 pese a las condiciones de la actual pandemia, puesto que con anterioridad al auto del 11 de noviembre de 2020 no había recibido ninguna comunicación de las pretensiones formuladas en contra de su poderdante.*

*Adicionalmente, se duele que en ningún momento tuvo acceso al escrito de incidente y pese a ello se le corrió traslado el 10 de marzo de 2020, siendo solo hasta el 11 de noviembre de 2020, que se conmina a las partes para que informen sus canales digitales en aplicación del Decreto 806 de 2020, sin que en ningún momento se hubiere procurado su notificación personal.*

*Colofón de lo expuesto, solicitó la nulidad de todo lo actuado desde el 1º de julio de 2020.*

*Al respecto, debe advertirse que la solicitud de nulidad formulada por el apoderado de la convocada será rechazada de plano en armonía de lo normado por el inciso final del artículo 135 del Código General del Proceso.*

*Contrario a lo expuesto por el apoderado, el traslado del escrito mediante el cual se formuló el incidente de regulación de perjuicios que ocupa ocurrió a través de auto del 10 de marzo de 2020 y notificado al día siguiente por anotación en estado, esto es anterior a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por el Gobierno Nacional (Decreto 417 del 17 de marzo de 2020) y suspensión de términos judiciales por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11517), la cual se dio a partir del 16 de marzo de 2020.*

*En ese orden de ideas, no se vislumbra la omisión en la notificación de la providencia que puso en su conocimiento el incidente formulado en su contra, puesto que la misma se surtió conforme a los parámetros del artículo 295 del Código General del Proceso, siendo errado pensar que debía honrarse un cuerpo normativo que para la fecha ni siquiera se había promulgado.*

*Incluso, en aras de dar claridad al solicitante, se le debe poner de presente que si bien, el numeral 14° del artículo 78 ídem, norma vigente a la fecha de formulación del incidente de regulación de perjuicios (21 de febrero de 2020), impone el deber de remitir a las demás partes vía correo electrónico los memoriales, el incumplimiento del mismo no afecta la validez de las actuaciones.*

*De otra parte, no se puede pasar por alto que el apoderado se sustenta en las causales 6° y 8° del catálogo de nulidades; sin embargo, aquellas contemplan supuestos de hecho diferentes a los que se exponen en el escrito de anulación, toda vez que en el presente caso no se ha omitido el término para descorrer el traslado de un recurso, ni se requiere de la notificación personal de la providencia que imparte trámite al incidente formulado por la contraparte.*

*Decantado lo anterior, al no cumplirse los requisitos para impartirle trámite alguno a la solicitud de nulidad, se debe proceder a su rechazo de plano.*

*Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,***

**RESUELVE:**

**RECHAZAR DE PLANO,** la solicitud de nulidad formulada por MARIO ALEJANDRO TORRES SÁNCHEZ apoderado judicial de la incidentada AMANDA CASTAÑO ALZATE, por lo antes expuesto.

**NOTIFÍQUESE,**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**

**JUEZ**

(3)

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. **10** hoy **9 de febrero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
SECRETARIO